Esquel, de noviembre de 2015.-

------<u>VISTO</u>:----------

-----Las excusaciones formuladas por el Señor Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht a fs. 241 y por el Dr. Omar Magallanes a fs. 244, para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----El Dr. Jorge Luis Früchtenicht funda su excusación en razón de tener asegurado su vehículo y domicilio con la citada en garantía, motivo por el cual razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en el presente (art. 30 Ley XIII-Nº 5).----------

------Asimismo el Dr. O. M. expresa que se encuentra comprendido en la causal del art. 30 y concs. Ley XIII-Nº 5, por haber actuado en el expediente como Juez subrogante de Primera Instancia y tener, también, seguro con la demandada, iguales motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir.----------Surge del expediente que el Dr. M. participó en autos como Juez de la Primera Instancia y dictó las providencias de fs. 179 y 181.----------Además, entendemos que tener contrato con alguna de las partes es motivo suficiente de excusación. En función de ello y los fundamentos expuestos por ambos Magistrados, consideramos que compromete su independencia de criterio para resolver, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

----------De modo que ambas excusaciones encuadran en la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

-----**1º) ACEPTAR** las excusaciones deducidas por los Dres. Jorge Luis Früchtenicht y Omar Magallanes para entender en los presentes autos.-------

----**2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Sres. Jueces de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris, Günther Enrique Flass y la Dra. Mariela González de Vicel como Juez de Cámara Subrogante.----------

------**3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos jueces y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015. CONSTE.-